

## **MEMORIA SOBRE OBJETIVOS, CONVENIENCIA E INCIDENCIA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL SE ESTABLECE EL PLAN DE TIRO DE LOS MIEMBROS DE LOS CUERPOS DE POLICÍA LOCAL DE CASTILLA-LA MANCHA.**

De conformidad con las instrucciones sobre régimen administrativo del Consejo de Gobierno de 25 de julio de 2017, la Dirección General de Protección Ciudadana elabora una memoria comprensiva de los objetivos, conveniencia e incidencia de la norma que se pretende aprobar (Art. 36 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo).

### **I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

- 1. Necesidad del proyecto.*
- 2. Objetivos del proyecto.*
- 3. Análisis de alternativas.*

### **II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

- 1. Estructura y contenido del proyecto.*
- 2. Análisis jurídico.*
- 3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.*
- 4. Medidas para la implementación de la norma.*

### **III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.**

- 1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.*
- 2. Memoria de impacto económico y presupuestario.*
  - a) Efectos sobre la competencia.*
  - b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.*
  - c) Análisis de las cargas administrativas*
- 3. Memoria de impacto por razón de género.*
- 4. Memoria de impacto en la infancia*

### **I. OBJETIVOS Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO.**

#### **1. Necesidad del proyecto.**

La Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha tiene competencia exclusiva en materia de coordinación de las policías locales de la región de conformidad con el artículo 31.1. 32ª de su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 9/1982, de 10 de agosto.



La Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, concreta en su artículo 39 las facultades que, de acuerdo con dicha competencia, ostenta la Comunidad Autónoma, entre las que se encuentra fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales, así como la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos.

En desarrollo de los citados preceptos, se aprobó la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, recientemente modificada por la Ley 5/2023, de 24 de febrero.

La Ley 5/2023, de 24 de febrero ha supuesto una importante puesta al día de la norma, introduciendo quince modificaciones en la misma, entre las que se encuentra la introducción de un nuevo artículo 19 bis relativo a salud y seguridad laboral.

Dicho artículo, además de prever que los miembros de los cuerpos de policía local deben contar con medios e instalaciones adecuados para poder desarrollar sus funciones de forma eficaz y con garantías para la salud y una serie de importantes medidas en relación con la protección de las funcionarias durante los periodos de gestación, maternidad y lactancia, determina que reglamentariamente se establecerá un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local. Dicho plan tendrá carácter obligatorio e incluirá formación específica en el manejo del arma reglamentaria con una periodicidad anual.

Otra de las modificaciones introducidas por la Ley 5/2023, de 24 de febrero, es la previsión de que los agentes de policía local que se jubilen puedan vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, dispongan de un carné acreditativo de su situación y puedan conservar la placa convenientemente modificada de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine.

Resulta preciso, por tanto, aprobar una norma reglamentaria que regule un plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local, así como introduzca en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre la modificación que deberá realizarse en la placa de los agentes jubilados para que puedan conservarla.

## 2. Objetivos del proyecto.

El objetivo del proyecto es desarrollar los preceptos indicados de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, recogiendo la regulación relativa al plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local e introduciendo en el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de



octubre la modificación que deberá realizarse en la placa de los agentes jubilados para que puedan conservarla.

### 3. Análisis de alternativas.

No existe alternativa, dado que el artículo 19 bis de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha determina que “reglamentariamente se establecerá un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local, que tendrá carácter obligatorio e incluirá formación específica en el manejo del arma reglamentaria con una periodicidad anual”.

Asimismo, el artículo 28 de la citada norma establece que el personal de la policía local que se jubile “podrá vestir el uniforme en actos institucionales y sociales solemnes, disponer del correspondiente carné y conservar la placa convenientemente modificada de acuerdo con lo que reglamentariamente se determine”

Por tanto, para el desarrollo de los preceptos indicados resulta imprescindible la aprobación de una norma reglamentaria.

## II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.

### 1. Estructura y contenido del proyecto.

El proyecto de Decreto consta de una parte expositiva, cinco artículos, una disposición adicional, dos disposiciones finales y un anexo.

Los cinco artículos regulan el plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local de Castilla-La Mancha, con el siguiente contenido:

- Artículo 1.- Objeto y ámbito de aplicación.
- Artículo 2.- Desarrollo de las prácticas de tiro.
- Artículo 3.- Monitores o instructores de tiro.
- Artículo 4.- Cartilla de tiro.
- Artículo 5.- Medidas de seguridad.

La disposición adicional modifica el Reglamento de la Ley de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, aprobado por Decreto 110/2006, de 17 de octubre con objeto de desarrollar el artículo 28 de la Ley 8/2002, de 23 de mayo, regulando la modificación que debe realizarse en la placa para que pueda ser conservada por los policías locales jubilados.



La disposición final primera prevé que por parte de la consejería competente en materia de coordinación de policías locales se puedan dictar las normas de aplicación y desarrollo que sean necesarias.

La disposición final segunda regula la entrada en vigor de la norma, previendo una *vacatio legis* de seis meses, con la excepción de la previsión contenida en la disposición adicional, que entrará en vigor al día siguiente de la publicación del decreto en el Diario Oficial de Castilla-La Mancha.

Por último, el anexo contiene el modelo de la cartilla de tiro regulada en el artículo 4.

## 2. Análisis jurídico.

A continuación, se examinará la inserción de la propuesta normativa en el ordenamiento jurídico, en un sentido amplio, lo que implica analizar:

### A) Su relación con las normas de rango superior:

El proyecto normativo desarrolla la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en relación con el establecimiento de un plan de tiro de los miembros de los cuerpos de policía local y con la modificación que debe realizarse en la placa policial para que pueda ser conservada por los agentes jubilados.

Dichos aspectos se acomodan plenamente a la regulación contenida en la Ley 8/2002, de 23 de mayo.

### B) Resto del ordenamiento jurídico con el que puede tener relación esta materia:

De forma general, la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad:

En su artículo 2 incluye a la policía local como una de las fuerzas y cuerpos de seguridad; y en su artículo 39 establece que corresponde a las Comunidades Autónomas, fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las Policías Locales, así como la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos.

Su Título V recoge la regulación de las policías locales y establece que los cuerpos de policía local son institutos armados, de naturaleza civil con estructura y organización jerarquizada, rigiéndose, en cuanto a su régimen estatutario, por los principios generales de los capítulos II y III del título I y por la sección cuarta del capítulo IV del título II de la dicha norma, con adecuación que exija la dependencia



de la Administración correspondiente, las disposiciones dictadas al respecto por las Comunidades Autónomas y los reglamentos específicos para cada cuerpo y demás normas dictadas por los correspondientes Ayuntamientos.

Por otra parte, el Estatuto de Castilla-La Mancha recoge, en su artículo 31.1.32<sup>a</sup>, que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en materia de coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Autoridad municipal.

Así, se dictó la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, en el marco de lo preceptuada en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, siendo sustituida posteriormente por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que se ha desarrollado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, objeto de la modificación.

C) Rango normativo: El rango normativo del proyecto se corresponde con un reglamento, dado que es una norma con este rango a la que remite la propia Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha.

Respecto a la forma que adopta, debe ser de “Decreto” aprobado por el Consejo de Gobierno de Castilla-La Mancha, conforme a lo establecido en el artículo 37.1c de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha.

### 3. Descripción de la tramitación. Consultas y procedimiento de elaboración.

Respecto a la tramitación de la norma se pueden destacar varios hitos importantes:

a) Consulta pública previa, Se publicó en el Portal de Participación de Castilla-La Mancha, encontrándose abierto el plazo de consulta entre los días 1 de diciembre y 18 de diciembre de 2023.

Con fecha 19 de diciembre se ha emitido el correspondiente informe final de resultados de la consulta previa, en el que se indica que no se ha recibido ninguna aportación u opinión.

b) Trámite de información pública, el artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, del Gobierno y del Consejo Consultivo de Castilla-La Mancha establece que “*Cuando la disposición afecte a derechos o intereses legítimos de los ciudadanos se someterá a información pública de forma directa o a través de las asociaciones u organizaciones que los representen, excepto que se justifique de forma suficiente la improcedencia o inconveniencia de dicho trámite. Se*



*entenderá cumplido el trámite de información pública cuando las asociaciones y organizaciones representativas hayan participado en la elaboración de la norma a través de los órganos Consultivos de la Administración Regional.*

El presente proyecto deberá ser informado por los colectivos interesados (policías locales y ayuntamientos) mediante su presentación en la Comisión de Coordinación de las Policías Locales de Castilla-La Mancha (en la cual están representados dichos colectivos). En este sentido, el artículo 9 de la Ley 8/2002, de 23 mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, establece entre sus funciones la de *“informar preceptivamente los proyectos de disposiciones generales que en materia de Policías Locales se elaboren por el Gobierno Regional y por los Ayuntamientos de la Región”*.

c) Emisión de dictamen por el Consejo Consultivo, es preceptivo conforme al artículo 54.4 de la Ley 11/2003, de 25 de septiembre, que dispone que *“Deberá ser consultado en los proyectos de reglamentos o disposiciones de carácter general que se dicte en ejecución de las leyes, así como sus modificaciones”*. La emisión del dictamen por el Consejo Consultivo es preceptiva pues dicha norma viene a modificar una norma que desarrolla directamente una ley autonómica.

#### **4. Medidas para la implementación de la norma.**

Una vez aprobada la modificación no sería precisa por parte de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha ninguna medida de implementación, más allá de la colaboración de la Escuela de Protección Ciudadana con los Ayuntamientos, en la medida de sus posibilidades, cediendo la galería de tiro que se encuentra en sus instalaciones, así como la inclusión dentro de su programa de formación de prácticas de tiro, lo que ya se vienen realizando de forma habitual.

### **III. INCIDENCIA E IMPACTOS DEL PROYECTO.**

#### **1. Adecuación del proyecto al orden constitucional de competencias.**

La Constitución Española de 1978 en su artículo 104 establece que una Ley Orgánica determinará las funciones, principios básicos de actuación y estatutos de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad. El artículo 149.1.29.<sup>a</sup>, establece el marco en el que los Estatutos de Autonomía pueden establecer la forma de concretar la posibilidad de creación de policías de las respectivas comunidades y el artículo 148.1.22.<sup>a</sup>, fija los términos dentro de los cuales las Comunidades Autónomas pueden asumir competencias en cuanto a la coordinación y demás facultades en relación con las policías locales.

En base a dichos preceptos el Estatuto de Castilla-La Mancha recoge, en su artículo 31.1.32<sup>o</sup>, que la Comunidad Autónoma ostenta competencia exclusiva en



materia de coordinación de las Policías Locales, sin perjuicio de su dependencia jerárquica de la Autoridad municipal.

En base a dichos preceptos se dictó la Ley 2/1987, de 7 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, y posteriormente por la Ley 8/2002, de 23 de mayo, de Coordinación de Policías Locales de Castilla-La Mancha, que se ha desarrollado por el Decreto 110/2006, de 17 de octubre, objeto de la modificación.

La Ley 8/2002, de mayo, ha sido recientemente modificada mediante Ley 5/2023, de 24 de febrero, que entre otras modificaciones ha introducido un nuevo artículo 19 bis que requiere de la aprobación de una norma reglamentaria para el establecimiento de un plan de tiro para los miembros de los cuerpos de policía local y ha modificado su artículo 28 requiriendo igualmente del establecimiento reglamentario de la modificación a realizar en la placa policial para su conservación por los policías locales jubilados.

El objeto del presente Decreto es el desarrollo de ambos preceptos.

La Comunidad Autónoma tiene competencia para realizar dicha modificación reglamentaria pues ostenta competencia exclusiva para regular la coordinación de las policías locales, entre la que se encuentra, como ya se ha indicado, fijar los criterios de selección, formación, promoción y movilidad de las policías locales, así como la homogeneización de los distintos cuerpos de policías locales en materia de medios técnicos para aumentar la eficacia y colaboración de éstos.

## **2. Memoria de impacto económico y presupuestario.**

### **a) Efectos sobre la competencia.**

Nos encontramos ante un proyecto normativo que no se inscribe en el tráfico económico, ni afecta a políticas de promoción o fomento que incida en el campo de la competencia empresarial-comercial.

Sus propiedades reguladoras no llegan al grueso de los administrados, sino que afecta únicamente a aquellas personas que tengan la condición de policías locales de las entidades locales de Castilla-La Mancha y a sus Ayuntamientos de pertenencia.

No se percibe, desde la óptica apuntada, ningún otro efecto al exterior que incida, ni tan siquiera de manera colateral, sobre posiciones de mercado o situaciones de empresas que rivalizan ofreciendo ese mismo producto o servicio.



### **b) Efectos sobre el ingreso y gasto del presupuesto.**

La norma que se propone va dirigida a los cuerpos de policía local que dependen de los municipios, por lo que la modificación propuesta no reviste incidencia económica para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha.

### **c) Análisis de las cargas administrativas.**

La norma que se propone va dirigida a los miembros de los cuerpos de policía local que dependen de los municipios, por lo que la modificación propuesta no reviste cargas administrativas para la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha o para los ciudadanos en general, más allá de la colaboración indicada con anterioridad, que ya se viene realizando con habitualidad.

Si bien podría inicialmente considerarse una carga para los miembros de los cuerpos de policía local y para sus Ayuntamientos (establecida en una norma de rango legal), la regulación resulta imprescindible para garantizar la autoprotección de los policías locales y de los vecinos, suponiendo más que un gravamen un claro beneficio para ellos y para la mejora de la seguridad local.

## **3. Memoria de impacto por razón de género.**

### **a) Objetivos de la norma y colectivos a los que se dirige.**

El proyecto se dirige a las entidades locales con cuerpo de policía local y a los miembros de los cuerpos de policía local.

### **b) Pertinencia de género e impacto de la norma sobre igualdad.**

La modificación debe entenderse como neutra en términos generales.

### **c) Valoración del impacto.**

De todo lo anterior, se deduce que la valoración de impacto de género debe entenderse nula.

## **4. Memoria de impacto en la infancia.**

### **a) Identificación de los derechos, las necesidades y los grupos sobre los que la norma puede tener algún efecto.**

Los colectivos que pueden verse afectados por la norma planteada son las personas que forman parte de los cuerpos de policía local y las entidades locales de las que dependen dichos cuerpos de policía local.



Dado que para poder acceder a los cuerpos de policía local es requisito imprescindible ser mayor de edad, no queda afectado por el proyecto ningún colectivo de niños.

### **b) Análisis del impacto en la infancia**

El proyecto carece de impacto en la infancia, pues del mismo no se deriva modificación alguna en la situación de partida de ningún colectivo de niños.

### **c) Valoración del impacto en la infancia**

Por lo anteriormente indicado, el impacto en la infancia debe entenderse nulo.

EL DIRECTOR GENERAL DE  
PROTECCIÓN CIUDADANA



Documento Verificable en [www.jccm.es](http://www.jccm.es) mediante  
Código Seguro de Verificación (CSV): EB74596AB2D76F6FD16C5A